

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 283-87 que crea e integra una Comisión Ad-Honorem con carácter permanente, que se denominará "Comisión Nacional para el Estudio del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 283-87

CONSIDERANDO, Que las infecciones con el virus de la Inmuno Deficiencia Humana (HIV) y su manifestación más grave el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) han creado una seria amenaza a la medicina, a la salud pública, y a la sociedad misma;

CONSIDERANDO, Que los conocimientos epidemiológicos y clínicos que se disponen inducen a pensar que estamos en los albores de una gran epidemia, y que para prevenirla se requiere unir recursos materiales e intelectuales de todos los sectores de la sociedad;

CONSIDERANDO, Que las armas de que se dispone para enfrentar esta situación, están basadas principalmente en la educación para alentar cambios de actitudes en la población, modificaciones en el servicio de sangre, cambios en las prácticas médicas y paramédicas, así como un abordaje agresivo para controlar la transmisión perinatal;

CONSIDERANDO, Que la responsabilidad y las acciones que sean tomadas en los siguientes años van indefectiblemente a influir sobre la suerte de las futuras generaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea una Comisión Ad-Honorem con carácter permanente que se denominará Comisión Nacional para el Estudio del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar la información y experiencia científica nacional e internacional actualizada sobre la etiología y epidemiología del referido Síndrome y de todos los programas y medidas terapéuticas y de diversa índole que se hubieren experimentado al efecto.
- b) Promover y participar en el estudio, diseño y ejecución del proyectos de investigación científicos para conocer la magnitud y aspectos más relevantes del problema de nuestro medio.
- c) Recomendar el establecimiento de un sistema adecuado de vigilancia epidemiológica, que comprenda la participación de instituciones, servicios y profesionales de la salud relacionados con el estudio y control sanitario del Síndrome.
- d) Proponer las normas, pautas y procedimientos administrativos para prevenir, atender y controlar el problema en referencia.
- e) Contribuir a la formulación de planes y programas para la atención integral de los infectados con el virus.
- f) Promover y estimular la educación para la salud en este campo.
- g) Promover el desarrollo de eventos científicos para la mejor difusión de los conocimientos médicos sobre esta patología.

Artículo 2.- La Comisión estará integrada por representantes de: El Programa de Transmisión Sexual, quien actuará como Coordinador, la Dirección General de Epidemiología, la Dirección General de Hospitales, el Departamento de Tuberculosis, el Departamento de Bancos de Sangre, el Laboratorio Nacional, el Instituto Dermatológico, la Asociación Médica Dominicana, el Centro Nacional de Comunicación y Educación en Salud (CENACES), el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, las Fuerzas Armadas, la Asociación Nacional de Clínicas Privadas y cualquier otra persona o entidad que sea designada por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 3.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá asesorarse con organismos especializados oficiales y privados nacionales e internacionales.

Artículo 4.- La Comisión propondrá las Sub-Comisiones de trabajo que sean necesarias, tanto a nivel central como sub-regional y cooperará en la organización del sistema de vigilancia epidemiológica y el control de esta enfermedad en el país.

Artículo 5.- Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión serán sometidas a la consideración del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 6.- Enviase a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER